



REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00024-00

DEMANDANTE: BAVARIA S.A.

DEMANDADOS: TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. «TRANSCERV S.A.S.», ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA Y FILEMON FLOREZ MARIN

ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO AL DEMANDANTE

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, informó que el interesado en la medida cautelar debe acercarse a dicha entidad a cancelar los derechos de registro que generan la inscripción del oficio de embargo ordenado. Sírvasse proveer. Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de 2022.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que por auto del dos (2) de marzo de 2021 se decretó “...*el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 35 N° 60-28, en la ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-5739, de propiedad del demandado FILEMON FLOREZ MARIN...*”

Dando cumplimiento a la orden de embargo, este despacho libró oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, entidad que en comunicación del 11 de febrero de 2022 remitió a este despacho nota devolutiva en cuanto a la solicitud de inscripción de la medida cautelar, en la cual se manifestó: “*SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE (RESOLUCION DE TARIFAS LEGALES VIGENTES)...*”

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento del demandante la respuesta referida, para materializar la medida cautelar ordenada. Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

1. Poner en conocimiento a la parte demandante BAVARIA S.A., la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00288-00
REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO AL DEMANDANTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

Firmado Por:

**Martha Castañeda Borja
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 016
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7578cc2c754c128b1bdc03e5699bfa5ca371e1281e8dabea3e2845afd7ebf60f**

Documento generado en 24/02/2022 12:48:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**